

9. *Decide* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 10.027.400 dólares en cifras brutas (9.552.100 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

10. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 4.303.260 dólares en cifras brutas (4.079.970 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 3 millones de dólares en cifras brutas (2.864.400 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva de conformidad con la resolución 48/229 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 13 de enero de 1995;

11. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.303.260 dólares en cifras brutas (4.079.970 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 13 de enero de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269, 46/198 A y 47/218 A, y en su decisión 48/472 A, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁷⁵ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 3.629.255 dólares en cifras brutas (3.440.939 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁷⁶ al resto, a saber, a la cantidad de 674.005 dólares en cifras brutas (639.031 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

12. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 223.290 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 188.316 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 34.974 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

13. *Decide también* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 2.402.500 dólares en cifras brutas (2.800.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

14. *Decide además*, con respecto al período posterior al 13 de enero de 1995, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma no superior a 1.593.800 dólares en cifras brutas (1.511.100 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de seis meses, y que esa suma se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 13 de enero de 1995;

15. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

95a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/233. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/218 B, de 14 de septiembre de 1993, y su decisión 48/472 B, de 24 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes y las notas del Secretario General⁷² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al papel de la Asamblea General en el examen y la aprobación de los presupuestos de la Organización,

Reafirmando también el requisito de que todos los Estados Miembros cumplan pronta y cabalmente las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el efecto perjudicial de la retención de cuotas en el funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que las demoras en el pago de las cuotas afectan negativamente la situación financiera a corto plazo de la Organización,

Reconociendo además la necesidad de mejorar la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Deseando racionalizar los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reiterando la importancia de que haya un diálogo continuo y transparencia entre la Organización y los Estados Miembros con el fin de mejorar las prácticas y los procedimientos administrativos y presupuestarios actuales,

I

CICLOS PRESUPUESTARIOS

Consciente del considerable volumen de trabajo que los actuales procedimientos de examen de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz representan para la Asamblea General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Secretaría,

1. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 30 de su informe⁷² con respecto a los ejercicios económicos de cada operación de mantenimiento de la paz;

2. *Decide*, a ese respecto, que el ejercicio económico de cada operación de mantenimiento de la paz consista en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio y pide al Secretario General que le presente, para su aprobación en la

⁷² A/48/421 y Add.1, A/48/622, A/48/707, A/48/912, A/48/945 y Corr.1, A/49/557 y A/49/717 y Corr.1 y 2.

⁷³ A/49/664 y Add.1.

continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones, los correspondientes proyectos de enmienda al Reglamento Financiero;

3. *Decide también* que, en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz con necesidades presupuestarias no sujetas a fluctuaciones, sus presupuestos se examinen y aprueben una vez al año;

4. *Decide además* que, con respecto a las demás operaciones de mantenimiento de la paz, la Asamblea General examine y apruebe las estimaciones presupuestarias dos veces al año, a saber, respecto de los períodos comprendidos entre el 1º de julio y el 31 de diciembre y entre el 1º de enero y el 30 de junio;

5. *Pide* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance por introducir lo antes posible, a más tardar el 1º de julio de 1996, los procedimientos indicados en los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Insta* al Secretario General a que, en el contexto del examen de las estimaciones presupuestarias para las operaciones de mantenimiento de la paz, presente el informe conexo sobre la ejecución del presupuesto de cada operación de mantenimiento de la paz correspondiente al ejercicio económico anterior, junto con los datos complementarios y actualizados de que se disponga sobre la ejecución de sus presupuestos durante el ejercicio en curso, y le pide que vele, en la medida de lo posible, por que los informes se basen en gastos efectivos y no en proyecciones de gastos;

7. *Decide* que el prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros relativas a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General para las operaciones de mantenimiento de la paz está sujeto a la aprobación de los mandatos correspondientes por el Consejo de Seguridad;

8. *Pide* al Secretario General que dos veces al año le presente, para su información, un cuadro en que se resuman las propuestas sobre las necesidades presupuestarias de cada operación de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio, incluidos un desglose de los gastos por principal renglón presupuestario y el total general de las necesidades de recursos;

II

EQUIPO DE PROPIEDAD DE LOS CONTINGENTES

Reconociendo los problemas que plantea el sistema actual para determinar el valor del equipo de propiedad de los contingentes y las consiguientes demoras en el reembolso a los Estados que aportan contingentes y equipo,

Reiterando la importancia de que se halle cuanto antes una solución viable a ese problema a fin de asegurar que los Estados Miembros sigan participando en las operaciones de mantenimiento de la paz, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Secretaría en ese sentido,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 104 a 110 de su informe⁸² con respecto a los procedimientos relacionados con el reembolso en concepto de equipo de propiedad de los contingentes;

2. *Autoriza* al Secretario General a ejecutar el proyecto que figura en el anexo de la presente resolución, cuyo objeto es establecer normas generales para cada categoría de equipo, así como tasas de reembolso, en el entendimiento de que los Estados Miembros, en particular los países que aportan contingentes, serán invitados por el Secretario General a participar en el proceso y de que las propuestas sobre el establecimiento de nuevas tasas de reembolso se presentarán a la Asamblea General para que ésta dé su aprobación;

3. *Invita* a los Estados Miembros a participar voluntariamente en el mencionado proceso y pide al Secretario General que haga todo lo posible por sufragar cualesquiera gastos necesarios sin rebasar los recursos presupuestarios existentes;

III

INDEMNIZACIONES POR MUERTE O DISCAPACIDAD

Tomando nota de las propuestas formuladas por el Secretario General en los párrafos 70 y 71 de su informe⁹⁴, con respecto a la revisión de las disposiciones actuales en materia de indemnizaciones por muerte o discapacidad, y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁵ sobre esa cuestión,

Expresando su profunda preocupación por las demoras en la tramitación de las solicitudes de pago de las indemnizaciones por muerte o discapacidad,

Tomando nota con preocupación de que en el informe del Secretario General no se proporcionó a la Comisión Consultiva información suficiente para que ésta pudiera formular recomendaciones al respecto con conocimiento de causa,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

1. *Decide* que en cualquier sistema de indemnizaciones por muerte o discapacidad debe estar implícita la necesidad de que:

- a) Todos los Estados Miembros reciban igual trato;
- b) La indemnización que reciba el beneficiario no sea inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas;
- c) Las disposiciones administrativas se simplifiquen en la medida de lo posible;
- d) Las solicitudes de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad se tramiten con rapidez;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de los principios enunciados en el párrafo 1 *supra*, presente propuestas concretas de posible revisión de las disposiciones actuales en materia de indemnizaciones, y que, al hacerlo, incluya información detallada sobre las consecuencias administrativas y financieras de, entre otras cosas, las siguientes opciones:

- a) Mantenimiento de las disposiciones actuales, con un nivel mínimo razonable de indemnización pagadera por muerte o discapacidad;
- b) Aplicación de un sistema de indemnizaciones que incluya tasas uniformes de reembolso de las indemnizaciones por muerte o discapacidad;
- c) Aplicación de un plan de seguro mundial que ampare de manera uniforme a todos los contingentes;
- d) Aplicación de las propuestas formuladas por el Secretario General en el párrafo 71 de su informe;

3. *Pide también* al Secretario General que, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, le presente para su examen las propuestas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, a más tardar el 31 de mayo de 1995;

⁹⁴ A/48/945 y Corr.1.

⁹⁵ A/49/664, párrs. 88 a 90.

IV

FACULTADES EN MATERIA FINANCIERA

Reafirmando la necesidad de proporcionar a las operaciones de mantenimiento de la paz, especialmente en su etapa inicial o de ampliación, recursos financieros suficientes para que puedan cumplir sus mandatos en forma oportuna, plena y eficaz, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que en los últimos años los gastos efectivos de las actividades iniciales o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz han superado en ocasiones las sumas por las cuales el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto están autorizados a contraer compromisos de gastos,

1. *Decide* que, si una decisión del Consejo de Seguridad relacionada con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz entraña la necesidad de efectuar gastos, el Secretario General está autorizado, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y las disposiciones que figuran en el párrafo 2 *infra*, a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 50 millones de dólares de los Estados Unidos por cada decisión del Consejo de Seguridad. En ningún momento el total general de los compromisos pendientes de pago relacionados con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz podrá superar los 150 millones de dólares; sin embargo, mediante la consignación por la Asamblea General de los créditos necesarios para cubrir cualesquier compromisos pendientes de pago se restablecerá automáticamente, en la medida de la suma consignada, el límite fijado de 150 millones de dólares;

2. *Decide también* que, si una decisión del Consejo de Seguridad entraña la necesidad de que el Secretario General contraiga compromisos de gastos para la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz por una suma que supere los 50 millones de dólares por cada decisión del Consejo de Seguridad o que supere la suma total de 150 millones de dólares indicada anteriormente, esa cuestión se presentará a la mayor brevedad a la Asamblea General, de manera que ésta adopte una decisión respecto de la autorización para contraer compromisos de gastos y de la suma que se ha de prorratear;

3. *Decide asimismo* que la cuestión de la determinación de la suma prorrateable suficiente para sufragar los gastos relacionados con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz se examine en su quincuagésimo período de sesiones a la luz de la experiencia que se adquiriera al aplicar la presente resolución;

4. *Resuelve* que el Secretario General y la Comisión Consultiva le informen sobre cualquier caso de ejercicio de las facultades para contraer compromisos de gastos con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución, así como sobre las circunstancias pertinentes, en el contexto del próximo informe que se le presente sobre la financiación de la operación de mantenimiento de la paz de que se trate;

V

ACUERDOS CON LOS PAÍSES ANFITRIONES

1. *Toma nota* de la resolución 868 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1993, y recuerda su propia resolución 48/42, de 10 de diciembre de 1993;

2. *Hace suyas* las opiniones del Secretario General ⁹⁶ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto ⁹⁷ con respecto a la necesidad de que antes de desplegar una misión se concierte un acuerdo con el país anfitrión;

3. *Pide* al Secretario General que, en sus informes a la Asamblea General sobre la financiación de cada operación o misión de mantenimiento de la paz, incluya información sobre el estado de la negociación del acuerdo con el país anfitrión y su cumplimiento en lo concerniente a la administración de la operación de mantenimiento de la paz;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a cumplir todas las obligaciones que contraigan en virtud de acuerdos con el país anfitrión;

VI

PERSONAL INTERNACIONAL POR CONTRATA

Tomando nota con profunda preocupación de las cuestiones planteadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 69 a 71 de su informe ⁸²,

Tomando nota de la información proporcionada por los representantes del Secretario General acerca del empleo de personal internacional por contrata,

1. *Hace suyas* las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 69 de su informe;

2. *Toma nota* de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna está realizando la investigación y la evaluación exhaustivas e independientes del empleo de personal internacional por contrata en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas solicitadas por la Comisión Consultiva en el párrafo 72 de su informe, y pide que se le presenten los resultados de ese estudio a fin de adoptar una decisión al respecto en la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. *Decide* que, en espera de los resultados de la investigación y evaluación y de la decisión de la Asamblea General mencionada en el párrafo 2 *supra*, el proyecto piloto sobre el empleo de personal internacional por contrata no se haga extensivo a otras misiones aparte de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que en la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre las medidas adoptadas para atender las preocupaciones expresadas por la Comisión Consultiva;

VII

LIQUIDACIÓN

Recordando su resolución 48/240 B, de 29 de julio de 1994, sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y su decisión 48/496, de la misma fecha, sobre la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General acerca de la enajenación de los bienes de las operaciones y otras misiones de mantenimiento de la paz tras la liquidación de éstas, así como las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto de las gestiones que deberán hacerse para lograr que el gobierno de que se trate acepte compensar a las Naciones Unidas por el valor residual de todos los excedentes de la misión instalados en el país, de conformidad con el inciso d) del párrafo 110 del informe del Secretario General ⁹⁴, o para obtener la aprobación de la Asamblea General respecto de los bienes que se consideren contribuciones;

⁹⁶ A/48/945 y Corr. 1, párrs. 105 y 106.

⁹⁷ A/49/664, párr. 114.

2. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 31 de marzo de 1995, le presente un informe sobre la viabilidad de establecer procedimientos de valoración y transferencia del costo de los bienes que se hayan de transferir durante la fase de liquidación de una misión de mantenimiento de la paz de ésta a otras operaciones de mantenimiento de la paz o a otros órganos de las Naciones Unidas, y de reembolsar lo más rápidamente posible a la cuenta especial de la operación que se esté liquidando;

VIII

DIETAS POR MISIÓN

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 80 a 85 de su informe⁸² con respecto a las dietas por misión;

2. *Pide* al Secretario General que revise las prestaciones a que tiene derecho el personal asignado a misiones sobre el terreno, en particular el propósito de las dietas por misión y la base sobre la cual éstas se fijan, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo período de sesiones;

IX

EXAMEN DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN INTERNA

Pide al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que lleve a cabo, sin perjuicio de su programa de trabajo, una inspección de las dependencias de la Secretaría encargadas de los aspectos logísticos, operacionales y administrativos de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones sobre el terreno, con miras a determinar los problemas sobre ese particular y a recomendar medidas que permitan utilizar los recursos con mayor eficacia, y que le presente un informe al respecto en la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

X

SUPERVISIÓN

Acogiendo con satisfacción las medidas para mejorar la supervisión de las operaciones de mantenimiento de la paz descritas en el informe⁸⁴ que presentó el Secretario General como respuesta al informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

Habiendo examinado el informe financiero y los estados financieros comprobados correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1993 y el informe de la Junta de Auditores sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁸⁴,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva⁹³, así como la declaración introductoria de su Presidente⁹⁰,

1. *Hace suya* la propuesta de asignar a algunas operaciones de mantenimiento de la paz un auditor residente, alienta al Secretario General a que en sus futuras solicitudes de créditos para esas operaciones proponga la creación, cuando proceda, de puestos de auditor residente, plenamente justificados, y le pide que tome las medidas necesarias para que los auditores gocen de independencia en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el párrafo 56 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸²;

2. *Pide* al Secretario General que estudie otros métodos para mejorar las funciones de auditoría en las operaciones de mantenimiento de la paz a las que no se asignen auditores residentes, así como el costo relativo de esos métodos, y que le presente propuestas al respecto para examinarlas a más tardar en su quincuagésimo período de sesiones;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva con respecto a los conceptos de oficiales de finanzas que cumplan sus funciones en distintos destinos sucesivos y de oficiales de supervisión de la gestión y pide al Secretario General que defina con más claridad esos conceptos, así como el grado de responsabilidad de los directores de los programas, en un informe que se le ha de presentar para su examen a más tardar en su quincuagésimo período de sesiones;

XI

FONDO DE RESERVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Habiendo examinado las propuestas formuladas por el Secretario General en los párrafos 37 a 41 de su informe⁹⁴ y las formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 15 a 19 de su informe⁸²,

1. *Decide* que, en la presente etapa, el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz se mantenga en el nivel actual;

2. *Recuerda* su resolución 47/217, de 23 de diciembre de 1992, y decide limitar la utilización del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz a la etapa inicial de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, a la etapa de ampliación de las ya existentes o a la realización de gastos imprevistos y extraordinarios relacionados con el mantenimiento de la paz;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de aliviar los problemas de caja mediante la reconstitución de las reservas pertinentes;

XII

RÓTACIÓN DE LOS CONTINGENTES

1. *Hace hincapié* en que la duración de los turnos de servicio de los contingentes asignados a las operaciones de mantenimiento de la paz es una cuestión operacional que incumbe fundamentalmente a los gobiernos que aportan contingentes;

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 77 de su informe⁸², con respecto a la conveniencia de ampliar la duración del servicio y la secuencia de la rotación del personal militar de las operaciones de mantenimiento de la paz, y de las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

3. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de las consecuencias operacionales que plantea la cuestión de los turnos de servicio de los contingentes, presente al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el informe a que se hace referencia en el párrafo 77 del informe de la Comisión Consultiva;

XIII

NORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS

1. *Hace suyas* las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 41 a 47 de su informe⁸²;

⁸⁸ A/47/990.

⁹⁰ Véase A/C.5/49/SR.25.

2. *Hace suyas también* las propuestas del Secretario General sobre las mejoras del formato de los presupuestos, que aparecen resumidas en el párrafo 41 del informe de la Comisión Consultiva, y exhorta al Secretario General a que en lo sucesivo prepare todos los presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz en consecuencia;

3. *Acoge con beneplácito* la preparación del *Manual de costos estándar*, que se pondrá a la disposición de los Estados Miembros antes del 1º de mayo de 1995, y las modificaciones propuestas por el Secretario General, en particular las relativas al cálculo de los costos estándar y el análisis de las variaciones y las proporciones;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un modelo de presupuesto de una sola operación de mantenimiento de la paz, basado en el citado *Manual de costos estándar*, para examinarlo teniendo presentes los comentarios de la Comisión Consultiva y las opiniones de los Estados Miembros;

5. *Pide* a la Comisión Consultiva que examine el *Manual de costos estándar* propuesto y el modelo de presupuesto antes del 31 de agosto de 1995, para que pueda presentar su opinión al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

XIV

EQUIPO BÁSICO

Expresando su reconocimiento por el establecimiento, en Brindisi (Italia), de la primera base logística permanente de las Naciones Unidas para prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, cuyas instalaciones han sido puestas a disposición de la Organización con carácter gratuito,

Hace suya la petición de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que se presente un informe detallado, que contenga información adicional sobre las disposiciones financieras y de personal, los parámetros de gastos, las bases legislativas, la cuestión de la propiedad y el control de inventario del equipo almacenado, los procedimientos contables y las opciones alternativas del equipo básico, así como la utilización de la base logística de Brindisi como lugar de almacenamiento y conservación, informe que ha de presentarse a la Asamblea General antes de la finalización de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

95a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

ANEXO

Plan y calendario del proyecto de reforma de los métodos y procedimientos de determinación de los reembolsos a los países que aportan contingentes por el equipo de propiedad de éstos

Plan del proyecto de normalización

A fin de simplificar el proceso de reembolso del equipo de propiedad de los contingentes y, por ende, reducir el plazo preparatorio que acompaña al pago de las solicitudes pertinentes, el proyecto siguiente tiene por objeto normalizar los elementos de equipo por los cuales se autorizarán pagos en concepto de reembolso y determinar las tasas de reembolso apropiadas correspondientes a esos elementos de equipo. El proyecto se ejecutará en cinco fases.

a) *Fase I (1º de enero a 14 de marzo de 1995)*. La Secretaría elaborará un proyecto de directrices sobre los tipos de artículos que se adoptarán como normas para el equipo de propiedad de los contingentes, como sistemas (aeronaves, vehículos, etc.), elementos de equipo importantes susceptibles de reparación (grupos electrógenos, equipo de comunicaciones, etc.) y otros elementos de equipo y bienes fungibles (tiendas de campaña, artículos de rancho, papelería, etc.), cuyo reembolso se autorizará cuando se desplieguen en relación con un batallón de tropas o con compañías de especialistas (como las de sanidad, transmisiones, apoyo aeronáutico, logística, comunicaciones, etc.). Con arreglo a esas directrices, los Estados Miembros formularán observaciones y recomendaciones que, una vez consolidadas, se presentarán al grupo de trabajo de la fase II. Se pedirá a los Estados Miembros que, a más tardar el 10 de febrero de 1995, presenten sus observaciones y recomendaciones y comuniquen a las Naciones Unidas su intención de participar en el grupo de trabajo de la fase II.

b) *Fase II (15 de marzo a 14 de mayo de 1995)*. La Secretaría efectuará un examen de las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros con objeto de preparar un documento de trabajo consolidado destinado a los representantes de los Estados Miembros que participen en el grupo de trabajo de la fase II. Sobre la base de consultas con los Estados Miembros y de éstos entre sí se preparará un solo documento general en el que se indicarán los elementos estándar por los cuales se autorizarán reembolsos.

c) *Fase III (17 de mayo a 15 de junio de 1995)*. Analistas financieros de los Estados Miembros participantes elaborarán una escala fija (con factores de ajuste apropiados que se han de aplicar según la fuente de los servicios de conservación, por ejemplo, según que los servicios de conservación sean prestados por el gobierno o por las Naciones Unidas), que indicará las tasas anuales de reembolso correspondientes a cada uno de los sistemas autorizados de resultados de la consolidación efectuada por el grupo de trabajo de la fase II. De esta fase dimanará también una tasa global única de reembolso por todos los demás elementos de equipo y bienes fungibles.

d) *Fase IV*. En esta fase se aplicará, en la Sede y en las misiones sobre el terreno, el procedimiento de reembolso revisado, que incluirá en particular lo siguiente: distribución de una nota verbal para el 15 de julio de 1995 por la que se promulgarán los procedimientos de reembolso revisados aplicables al equipo de propiedad de los contingentes, institución de prácticas de presupuestación revisadas que incorporarán las nuevas tasas del reembolso en concepto de equipo de propiedad de los contingentes en los presupuestos que se preparen con posterioridad al 1º de agosto de 1995 y elaboración de sistemas automatizados para tramitar las solicitudes de reembolso.

e) *Fase V*. Esta fase consistirá en el examen y la actualización periódicos de las normas dimanadas de las fases II y III, que se efectuarán en régimen trienal; está previsto que el primer examen tenga lugar en marzo de 1998.